



## Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

### CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE

#### DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO

**RESOLUCIÓN DE 13 DE ABRIL DE 2021 DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA, AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN Y EL RECONOCIMIENTO, EN CONCRETO, DE LA UTILIDAD PÚBLICA DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE E-45211021846**

Examinado el procedimiento iniciado por el Interesado referente a la Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y el reconocimiento, en concreto, de la Utilidad Pública de la instalación eléctrica de alta tensión, cuyos datos básicos son los siguientes:

Referencia: E-45211021846.

Titular: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., en adelante I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.

Situación: Términos municipales de Los Navalucillos y Los Navalmorales (Toledo).

Proyecto: "LMT 20 Kv S/C desde CT árboles gordos 1 hasta apoyo existente nº 12573 de la L/14 Cedena" en los términos municipales de Los Navalucillos y Los Navalmorales (Toledo).

Características principales de las instalaciones: Línea subterránea alta tensión 20 Kv de 22 metros y línea aérea alta tensión 20 Kv de 2449 metros.

Finalidad: mejora de suministro.

#### Antecedentes de hecho

Primero.-Con fecha 9 de marzo de 2018 se presentó solicitud de Autorización Administrativa Previa, de Autorización Administrativa de Construcción y de reconocimiento, en concreto, de la Utilidad Pública de la instalación de referencia en esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible, junto con dicha solicitud se incluye también la relación concreta e individualizada de bienes y derechos que el peticionario considera de necesaria ocupación.

Segundo.-La solicitud, junto con la relación concreta e individualizada de bienes y derechos de necesaria ocupación, fueron sometidos a Información Pública, insertándose en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de fecha 09/08/2018, Boletín Oficial de la Provincia de fecha 31/07/2018, La Tribuna de 26/07/2018 y tablón de edictos de los Ayuntamientos de Los Navalucillos del 20/07/2018 al 21/08/2018 y en Los Navalmorales del 26/07/18 al 23/08/18, en cuyos términos municipales radican los bienes o derechos afectados, además se notificó individualmente a los afectados.

Tercero.-Dentro del plazo de información pública, Rosa María del Carmen Pulido Pérez de Vargas propietaria de la parcela 124 del polígono 11 del término municipal de Los Navalucillos, presenta alegación:

- El trámite de información pública se ha comenzado dando la titularidad de la parcela 124 del polígono 11 a Herederos de Teófilo Pérez de Vargas Perantón, siendo realmente ella la propietaria, aportando documentación que lo acredita.

- Solicita que las notificaciones sean enviadas a la dirección que ella nos aporta.

Dicha alegación fue remitida el 22/10/18 a I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.

Con fecha 28/05/19 se presenta contestación por parte de I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. a Rosa María del Carmen Pulido Pérez de Vargas, en la que exponen:

- Se ha cambiado la Relación de Bienes y Derechos de la cual mandamos copia.

Cuarto.-Dentro del plazo de información pública, Jesús Ángel Gómez Gómez en representación de su padre Jesús Gómez Ruiz como actual propietario de la parcela 6 del polígono 19 del término municipal de Los Navalmorales, presenta alegación:

1. Pide que se le confirme si la expropiación es llevada a cabo por esta Consejería, siendo el beneficiario la compañía Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U.

2. Solicita que se le informe del tipo de procedimiento que se va a desarrollar, incluyendo copia de la resolución que lo clasifique como ordinario o de urgencia, en su caso, y la tramitación que dicha resolución haya seguido.

3. Hace constar que la parcela 6 del polígono 19 del término municipal de Los Navalmorales, es de su titularidad.

4. Manifiesta su oposición a la ocupación en pleno dominio de 630 m<sup>2</sup>, pues entiende que es innecesario y dice que el proyecto no lo aclara. Y que consultadas diversas fuentes, no es un procedimiento al uso destinar al vuelo de una LMT a un fin demanial, incluso aunque se indemnice por ello, dado que ello supondría, además, la partición de su finca, ocasionando una repercusión económica que no es deseable para ninguna de las partes afectadas.

5. Solicita desplazar la torreta de apoyo a la parcela nº 5, colindante con la suya, para salvar así a olivos centenarios a la par que, dicha ubicación, perjudicaría seriamente las labores agrícolas en esa zona de la parcela. Alega que la mencionada parcela nº 5 está poblada por monte bajo y no dispone de explotación alguna.



Por todo ello, pide que, si no puede desplazarse la línea, al menos que se desplace el apoyo.

Dicha alegación fue remitida el 04/10/18 a I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.

Con fecha 15/11/18 se presenta contestación por parte de I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. a Jesús Ángel Gómez Gómez, en la que exponen:

- Punto nº 4 "Ocupación Permanente". La Ocupación permanente o servidumbre de paso aéreo comprende, además del vuelo sobre el precio sirviente, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de cables conductores de energía, el incremento en las distancias de seguridad establecidas reglamentariamente, en este caso las crucetas son de cuatro metros, y la distancia de seguridad incrementaría en un metro más a cada lado, por la acción del viento sobre los conductores. Esta ocupación solamente da derecho de paso o acceso temporal a los terrenos, en trabajos de conservación y reparación de las instalaciones.

- Punto nº 5 Ubicación del Apoyo. El plano nos da la ubicación aproximada de los apoyos, y en el replanteo de la línea se les da la ubicación definitiva, se evita siempre colocar los apoyos en lugares que ocupan una vid, un árbol frutal y nunca lo ubicamos en un lugar para que haya que cortar un olivo. En su caso desviaremos el apoyo nº 13 al linde de su parcela pegando a la parcela nº 5, pero siempre en su parcela.

Quinto.–Dentro del plazo de información pública, Ignacia Soledad Sánchez Sierra López y 2 Hnas. y Luis-Gregorio Ruiz Sánchez-Sierra, propietarios de la parcela 8 del polígono 19 del término municipal de Los Navalmorales, presenta alegación:

- Solicita el desplazamiento de torreta de conducción eléctrica hasta la linde con el camino para no afectar a la explotación del olivar.

Dicha alegación fue remitida con fecha 22/10/18 a I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U. y:

1. Con fecha 28/05/19 presentan contestación a Ignacia Soledad Sánchez Sierra López y 2 Hnas. y Luis-Gregorio Ruiz Sánchez-Sierra, en la que exponen:

- Técnicamente, la colocación del apoyo debe guardar una distancia mínima por normativa urbanística a caminos.

- El apoyo está colocado a esa distancia, por lo que no se puede modificar.

2. Con fecha 07/08/19 presentan contestación a Ignacia Soledad Sánchez Sierra López y 2 Hnas. y Luis-Gregorio Ruiz Sánchez-Sierra, en la que exponen:

- La normativa aludida en la contestación a las alegaciones de D<sup>a</sup> Ignacia Soledad Sánchez Sierra López y 2 Hnas. y Don Luis-Gregorio Ruiz Sánchez-Sierra, es el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la LOTAU, en concreto el artículo 55, así como las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Los Navalmorales.

Sexto.–Se hicieron las Consultas a las distintas Administraciones Públicas, organismos o empresas de servicios públicos o servicios de interés general afectados en algunos de los bienes o derechos a su cargo dando traslado de separatas del proyecto. Todas ellas mostraron su conformidad de manera expresa o por silencio según lo establecido en el Decreto 80/2007, de 19 de junio de 2007, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

A estos antecedentes de hecho son aplicables los siguientes

#### **Fundamentos de derecho**

Uno.–Esta Delegación Provincial es el órgano competente para dictar la presente Resolución, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 80/2007, de 19 de junio de 2007 y el Decreto 34/2017, de 2 de mayo, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, y lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible y lo dispuesto en Decreto 78/2019, de 16 de julio, por el que se regula la estructura periférica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Dos.–La presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el Decreto 80/2007, de 19 de junio de 2007 y Decreto 34/2017 de 2 de mayo, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

Tres.–Con fecha 07/08/19 se presenta por parte de I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., acuerdo entre ellos y Rosa María del Carmen Pulido Pérez de Vargas, por lo que no existe limitación de las servidumbres de paso solicitadas y por lo que no procede el reconocimiento como bienes y derechos de necesaria ocupación.

Cuatro.–Vista la alegación presentada por Jesús Ángel Gómez Gómez se indica que de conformidad a lo establecido en la Ley 24/2013, del Sector eléctrico, "Se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte, distribución de energía eléctrica, (...) a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso". "La declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa". Por tanto, aclarar que el procedimiento de expropiatorio se llevará a cabo por esta Delegación Provincial, siendo la beneficiaria I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U, mediante el procedimiento de urgencia establecido



en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, una vez declarada la utilidad pública.

Indicar que la "ocupación permanente" se refiere a la "servidumbre de paso" que establece el artículo 57, de la Ley 24/2013, del sector eléctrico.

En cuanto a la modificación que se solicita en el apartado 5º de las alegaciones indicar que no se ha justificado lo estipulado en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, para la limitación de las servidumbres de paso solicitadas por I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U.

Cinco.–Con fecha 07/08/19 se presenta por parte de I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., acuerdo entre ellos y Luis-Gregorio Ruiz Sánchez-Sierra, como propietario de la parcela 8 del Polígono 19, por lo que no existe limitación de las servidumbres de paso solicitadas y por lo que no procede el reconocimiento como bienes y derechos de necesaria ocupación.

Así mismo, este Servicio de Industria y Energía, en base a la contestación de I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., consultó al Servicio de Planeamiento de la Delegación Provincial de Fomento de Toledo, sobre la normativa urbanística municipal aplicable en Los Navalmorales. Dicho organismo nos informó de que la norma de aplicación para el municipio de Los Navalmorales es el Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo de 2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, que en su artículo 55.2 sobre actos de aprovechamiento y uso en suelo rústico, determina, para las construcciones y edificaciones, como norma subsidiaria, en tanto en cuanto no exista regulación expresa en el planeamiento urbanístico, el retranqueo obligado de cinco metros a linderos y quince a eje de caminos o vías de acceso.

Cumplidos los trámites reglamentarios y analizada la documentación presentada,

RESUELVO:

Primero.–Otorgar a "I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U." la autorización administrativa previa y de autorización administrativa de construcción del proyecto "LMT 20 Kv S/C desde CT árboles gordos 1 hasta apoyo existente nº 12573 de la L/14 Cedena" en los términos municipales de Los Navalucillos y Los Navalmorales (Toledo).

Segundo.–Reconocer, en concreto, a "I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U." la Utilidad Pública de la instalación eléctrica de alta tensión que se autoriza, que llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, relacionados en el anexo I, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Tercero.–Esta autorización está sometida a las condiciones siguientes:

- Las instalaciones, los elementos técnicos y materiales deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad a lo previsto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y demás normativa que resulte de aplicación. En todo momento se deberá cumplir lo indicado en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Decreto 80/2007, de 19 de junio de 2007, por el que se regulan los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica a tramitar por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

- Las instalaciones que se autorizan habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado.

- Cualquier modificación que afecte a las características técnicas básicas de la instalación proyectada o modifique la afectación a terceros requerirá la valoración por parte de esta Dirección Provincial, sobre la necesidad de obtener o no una nueva Autorización Administrativa Previa y/o Autorización Administrativa de Construcción.

- Los cruces, paralelismos y otras afecciones de las instalaciones deberán realizarse de conformidad con los condicionados e informes que las administraciones, organismos o empresas de servicio público y/o interés general hayan emitido.

- La presente autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción se otorga sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

- Se concede un plazo de 2 años, para la ejecución del proyecto a partir de la fecha de la presente Resolución. Dicho plazo podrá ser ampliado previa solicitud motivada del titular.

- La presente autorización en ningún caso se concede con derechos exclusivos de uso.

- El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en las autorizaciones o la variación sustancial de los presupuestos que determinaron su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia del interesado.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Desarrollo Sostenible, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con el artículo 122 de la citada disposición legal. Si el interesado tiene la obligación de relacionarse con la administración a través de medios electrónicos, tal y como se establece en artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo, la tramitación del citado recurso se realizará a través del siguiente enlace: <https://www.jccm.es/tramitesygestiones/recurso-de-alzada-ante-organos-de-la-administracion-de-la-junta-y-sus-organismos>



**RBDA: Proyecto de "LMT 20 kV s/c desde CT árboles gordos 1 hasta apoyo existente nº 12573 de la I/14 Cedena" en los términos municipales de Los Navalucillos y Los Navalmorales (Toledo)**

Término municipal	Nº Orden	Apoyo	Tipo Apoyo	Acera Perimetral	Superficie Apoyo (m²)	Vuelo (m.l.)	Ocupación Permanente (m²)	Ocupación Temporal (m²)	Datos Catastrales			Propietario	Naturaleza
									Polig.	Parcela	Referencia Catastral		
Los Navalucillos	1	1	14 C-4500	Si	12,3	34	204	202	1	2	45114A001000020000HP	Justino Sánchez-Sierra Pinto	Labor Secano
Los Navalucillos	5	3	CH 1000 17E	Si	8,12	125	750	475	1	7	45114A001000070000HO	Desconocido	Olivos Secano
Los Navalucillos	6					68	408	204	1	8	45114A011000080000HK	Desconocido	Olivos seco
Los Navalmorales	17					91	546	273	19	1	45113A019000010000SL	Hdros de Rufina Carazo Toledano	Olivos seco
Los Navalmorales	20	14	CH 1000 17E	Si	8,12	105	630	415	19	6	45113A019000060000SK	Jesús Gómez Ruiz	Olivos seco

Toledo, 15 de abril de 2021.–El Delegado Provincial, Tomás Villarrubia Lázaro.

N.º I.-2185